



Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires

Fundada en 1934

Uruguay 485
C1015BI Buenos Aires
República Argentina
Tel.:(54-11) 4371-8869
informes@[aaba.org.ar](mailto:informes@aaba.org.ar)
<http://www.aaba.org.ar>

Dictamen de la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires

Sobre la derogación de la Ley 27.705 incluido en el Proyecto de la Ley denominada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos".

En ninguno de los dos proyectos legislativos trascendentes enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, el DNU y la primera "Ley Bases", figuraba la derogación de lo que popularmente se denomina "la moratoria", mecanismo que permite acceder al beneficio jubilatorio a las personas que no alcanzan a reunir los 30 años de servicios con aportes al momento de cumplir con la edad requerida.

Esa omisión ha terminado. Sorpresivamente, en el nuevo envío legislativo - Ley Bases - se encuentra la derogación de la ley 27705, que fue el último formato que presentó la "moratoria". Esta norma consta de dos alternativas, la "tradicional" que permite pagar los aportes faltantes mediante descuento en la jubilación, y la más novedosa que permite regularizar períodos de aportes desde diez años antes a cumplir la edad para quienes saben que al alcanzar la misma no los reunirán.

En primer lugar, es importante destacar que la derogación de la Ley 27.705, aparenta ser solo una medida dirigida a eliminar el plan de cancelación de deuda previsional. Sin embargo, al analizar sus consecuencias en el Sistema Integrado Previsional Argentino observamos que tiene las consecuencias de una verdadera reforma previsional, por lo que su abordaje en una ley ómnibus es improcedente.

Según el informe elaborado por el INDEC en 2022ⁱ, el 89,1% de mujeres de 60 años y más y varones de 65 años y más cuenta con cobertura previsional. Estos niveles de cobertura sólo fueron posibles por la existencia de las sucesivas moratorias previsionales y el plan de cancelación de deuda previsional que hoy se pretende derogar. La contundencia de las estadísticas lo acreditanⁱⁱ:

Año ⁽²⁾	Total de beneficios liquidados											
	Masculino						Femenino					
	Jubilaciones			Pensiones ⁽³⁾			Jubilaciones			Pensiones ⁽³⁾		
	Total	Con Moratoria	Sin Moratoria	Total	Con Moratoria	Sin Moratoria	Total	Con Moratoria	Sin Moratoria	Total	Con Moratoria	Sin Moratoria
2001	1.109.809	0	1.109.809	79.423	0	79.423	828.061	0	828.061	1.236.301	0	1.236.301
2002	1.093.147	0	1.093.147	80.285	0	80.285	815.705	0	815.705	1.236.138	0	1.236.138
2003	1.078.596	0	1.078.596	81.417	0	81.417	804.664	0	804.664	1.236.305	0	1.236.305
2004	1.053.305	0	1.053.305	81.634	0	81.634	788.008	0	788.008	1.229.040	0	1.229.040
2005	1.035.547	1.154	1.034.393	81.327	1	81.325	783.091	3.658	779.434	1.218.499	19	1.218.480
2006	1.053.652	23.368	1.030.284	81.920	108	81.812	941.331	166.012	775.318	1.212.519	399	1.212.120
2007	1.177.406	179.245	998.162	84.589	1.908	82.681	1.955.754	1.198.543	757.211	1.200.380	6.750	1.193.631
2008	1.315.639	323.729	991.911	94.601	7.682	86.919	2.262.581	1.515.689	746.891	1.206.536	22.025	1.184.511
2009	1.545.317	447.493	1.097.824	116.272	19.067	97.204	2.476.742	1.690.146	786.595	1.284.809	42.050	1.242.759
2010	1.610.897	522.710	1.088.187	131.934	33.177	98.757	2.583.412	1.802.257	781.155	1.309.485	65.471	1.244.014
2011	1.650.643	579.071	1.071.572	145.228	46.112	99.116	2.602.227	1.837.118	765.109	1.316.361	86.434	1.229.928
2012	1.681.860	622.658	1.059.202	157.807	57.192	100.615	2.600.563	1.846.788	753.775	1.320.078	107.585	1.212.493
2013	1.709.181	657.183	1.051.998	169.685	65.076	104.609	2.597.617	1.848.371	749.246	1.326.849	126.660	1.200.189
2014	1.740.121	687.278	1.052.843	179.720	72.173	107.547	2.602.069	1.851.740	750.329	1.331.878	143.761	1.188.118
2015	1.832.418	779.147	1.053.270	188.896	79.710	109.186	2.972.537	2.221.625	750.912	1.335.061	160.828	1.174.233
2016	1.932.692	873.334	1.059.358	199.984	90.786	109.198	3.169.956	2.419.809	750.147	1.344.458	184.805	1.159.653
2017	2.004.773	926.039	1.078.734	214.514	106.109	108.405	3.240.409	2.484.154	756.255	1.358.485	212.667	1.145.819
2018	2.007.875	915.901	1.091.975	225.157	120.800	104.357	3.258.062	2.498.009	760.054	1.363.342	234.946	1.128.396
2019	1.996.222	902.729	1.093.493	233.012	133.305	99.708	3.270.614	2.514.670	755.944	1.363.162	254.503	1.108.659
2020	1.975.434	884.029	1.091.405	239.877	140.306	99.571	3.262.125	2.510.356	751.769	1.363.641	269.795	1.093.846
2021	1.931.838	856.766	1.075.072	245.632	146.558	99.074	3.231.714	2.490.584	741.130	1.364.448	286.932	1.077.516
2022	1.920.295	835.257	1.085.037	257.330	156.711	100.619	3.332.276	2.590.449	741.826	1.374.284	309.310	1.064.974
2023	1.938.935	850.512	1.088.423	268.077	165.720	102.357	3.422.354	2.680.910	741.444	1.374.908	326.857	1.048.051
mar-24	2.038.172	945.664	1.092.508	273.215	170.143	103.072	3.540.186	2.798.476	741.710	1.371.340	335.781	1.035.559

Es el análisis de esta realidad el que nos permite concluir que la eliminación de todo tipo de regulación que permita compensar la falta de aportes motivada en la falta de trabajo registrado, representa en definitiva la imposibilidad de acceso a la cobertura previsional de nuestros adultos mayores. Y la concreción de esta política importa el incumplimiento por parte del Estado de su cometido de "otorgar los beneficios de la seguridad social".

Este palmario incumplimiento de asegurar los derechos contenidos en el art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional, se ve agravado en el caso de las mujeres. Recordamos que el Estado tiene la obligación de "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

En idéntico sentido, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que "1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: ... e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas".

A modo de ejemplo, observamos que en el año 2023 mientras que el 46% de los varones accedieron a su jubilación con moratoria en el caso de las mujeres ese

número trepó al 79%.

Las estadísticas acreditan que la eliminación de políticas activas que permitan compensar la falta de servicios con aportes va a tener como mínimo dos consecuencias que deberían ser estudiadas con más detenimiento por el impacto que tienen en la vida de los adultos mayores

- 1- La edad para acceder a un beneficio previsional en el caso de un altísimo porcentaje de las mujeres se eleva de un día para otro en 5 años, pues como hemos visto es apenas un 20% de las que acceden a la jubilación sin moratoria.
- 2- Un altísimo porcentaje de mujeres y varones verán reducido notablemente sus derechos previsionales por no poder acceder a la PBU.

Finalmente, resaltamos que el plan de cancelación de deuda incluido en la Ley 27.705 vence en marzo de 2025. Es por ello que su derogación a menos de un año de su vencimiento viola la confianza legítima del administrado en que el Estado mantenga una conducta coherente. Este aspecto debe ser considerado con la debida atención, ya que la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones estatales son pilares fundamentales en un Estado de derecho. Por esta razón llama la atención la ligereza con que se trata el punto en análisis, cuando en el artículo 25 del texto de la norma aprobado por la Cámara de Diputados establece “*la confianza legítima*” como principio fundamental del derecho administrativo.

En conclusión, la derogación de la Ley 27.705 en el contexto del proyecto de Ley de Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos resulta absolutamente improcedente.

Tengamos en claro que la referida “moratoria” no es ninguna panacea considerando que es de muy elevado costo, con requisitos complejos, y tampoco representa una solución de fondo atento que no es una norma diseñada para compensar, por ejemplo, la desventajosa situación previsional que tienen mayormente las mujeres.

Sin embargo la derogación no supone avanzar sino muy por el contrario, retroceder. Es que, tanto éste como otros planes de regularización de aportes que existieron desde mediados de los 2000, tuvieron como externalidad positiva, el resultado objetivo de posibilitar el acceso a la jubilación a miles de mujeres. Ello es así porque las mujeres en su mayoría tienen una historia laboral débil, interrumpida, corta, debido a que histórica y estructuralmente han asumido a su cargo las tareas de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado, es decir, el trabajo reproductivo sin el cual la humanidad no se desarrolla ni sobrevive, y asimismo por estar destinadas a ocupar parte de su vida en el mercado informal de trabajo.

Esta problemática no es del pasado ni se encuentra remotamente superada. Según surge del Boletín Estadístico de la Seguridad Social elaborado en diciembre de 2023 con base en septiembre de 2023ⁱⁱⁱ, en un estudio que realizó un relevamiento sobre el total de mujeres de 59 años de edad (un año antes de alcanzar la edad jubilatoria) solo el 5,01% reunía 29 años de servicios con aportes. Con ello queda patente cómo quedarían desguarnecidas las mujeres que están en condiciones de jubilarse.

Es necesario que nuestros representantes en el Congreso se aboquen de una vez por todas a elaborar una normativa con perspectiva de género que reconozca sin tapujos las tareas de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado que desempeñan en forma gratuita millones de mujeres, pero que tiene un claro valor económico y social, cuyas estimaciones a nivel mundial lo ubican en un 10% del PBI, y que es uno de los principales motivos que afecta al desarrollo de una historia laboral regular. Pero en el mientras tanto serán políticas paliativas como las moratorias previsionales las que permitirán que luego de años de trabajo precario ya sea en el hogar o fuera de él, las mujeres puedan acceder en igualdad al derecho a la jubilación.

Sus seguras implicaciones en el sistema previsional, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y la seguridad jurídica, demandan un análisis detallado y una cuidadosa consideración de las alternativas y medidas compensatorias que puedan ser necesarias para garantizar los derechos y la protección de ciudadanos y ciudadanas, en particular de aquellos más vulnerables. Por todo lo expuesto, esta Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires recomienda no se apruebe la derogación de la ley 27705 y, por el contrario, se abra un serio proceso de elaboración y debate sobre el modo de reparar las inequidades existentes en materia previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de mayo de 2024.-



Sandra Fodor
Secretaria General



Federico Matías Percovich
Presidente

ⁱ<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-130>

ⁱⁱhttps://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas_de_seguridad_social_pasivos_12-2023.xlsx

ⁱⁱⁱhttps://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas_de_seguridad_social_indicadores_12-2023_0.xlsx